

# Antonio Gastaldi

Director General de Justicia

“La labor social de los  
Graduados Sociales  
es imprescindible”



# LÍDERES EN FORMACIÓN JURÍDICA A DISTANCIA

SOLICITE LA GESTIÓN GRATUITA DE SU BONIFICACIÓN EN EL TC 1

Lex Nova le ofrece un **amplio catálogo de cursos de formación jurídica a distancia**, adaptados tanto a las necesidades actuales de la sociedad como a la demanda de un capital humano que necesita estar preparado para integrar su desarrollo personal con el progreso en su actividad laboral.

## CURSOS

### Administrativo

Procedimiento  
Contratación pública  
Responsabilidad patrimonial  
Urbanismo  
Gestión de subvenciones  
Protección de datos

### Civil

Procesal  
Nacionalidad  
Extranjería  
Familia  
Tráfico

### Fiscal

Derecho Tributario  
IRPF  
Impuesto sobre Sociedades  
Reclamaciones económico-administrativas  
Contabilidad

### Laboral

Trabajo y Seguridad Social  
Procesal  
Contratación  
Nóminas  
Procedimiento sancionador  
Despido  
Desempleo  
Suplicación

### Penal

Procesal

**LEX NOVA**

General Solchaga, 3. 47008 Valladolid  
Tel. 902/983 457 038 · Fax 983 457 224  
www.lexnova.es · clientes@lexnova.es

## 04\_ entrevista

Antonio Gastaldi. Director General de Justicia

## 09\_ área fiscal

Comentarios de actualidad sobre impuestos

## 10\_ información colegial

Los nuevos miembros de la Junta de Gobierno juran sus cargos

Ricardo Gabaldón recoge en Oviedo el Premio Alonso Olea al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia

Toda la información referente a visitas institucionales, acuerdos de colaboración, cursos, jornadas, conferencias, etc., organizados por el Colegio

## 15\_ bolsa de trabajo

Área de empleo. Bolsa de trabajo y de pasantías

## 17\_ noticias sociolaborales

## 18\_ aula técnica

El régimen jurídico del tiempo de espera para apreciar una recaída en supuestos de incapacidad temporal

Aproximación a la mediación

El despido objetivo en los grupos de empresa

Procedimiento para el registro de los contratos

## 30\_ jurisprudencia

Comentarios a la sentencia del tribunal supremo



De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos forman parte de un fichero propiedad del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales, cuya finalidad es [la gestión y el control de la actividad profesional y la defensa de los intereses de los Graduados Sociales, organización de eventos y actividades para el interés del colectivo].

La información contenida en el fichero incluye nombre y apellidos, título, profesión, actividad, grado académico, dirección profesional (incluyendo domicilio postal completo, número telefónico, número de fax y dirección electrónica) y datos de pertenencia al grupo (número de colegiado, fecha de incorporación y situación de ejercicio profesional). Estos datos son imprescindibles para poder realizar adecuadamente las funciones asignadas al Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales y formarán parte de las Guías Profesionales que se editen, teniendo el fichero la consideración de de fuente accesible al público.

Empresas privadas podrán acceder al fichero de colegiados. Si no desea que sus datos sean utilizados para el envío de publicidad o información comercial sobre productos o servicios, podrá indicarlo dirigiéndose por escrito al Excmo Colegio Oficial de Graduados Sociales, para que así conste en la Guía Profesional y los soportes electrónicos que se generen.

Sus datos podrán ser cedidos al Consejo General de Graduados Sociales y al Consejo Valenciano de Graduados Sociales, para que pueda gestionarse el censo y la realización de actividades que repercutan en beneficio del colectivo.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia. CL Grabador Esteve, 4 1ª – 46004 Valencia.

Relaciones Laborales es una publicación mensual del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia. Todos aquellos colectivos o personas que deseen colaborar en la misma podrán hacerlo, enviándonos artículos, opiniones o cualquier otro tipo de material periodístico de interés para la línea editorial de la revista a la dirección del Colegio: Grabador Esteve, 4, 1ª • 46004 Valencia • colegio@cograsova.es. Las colaboraciones, opiniones y artículos irán firmados por sus autores y serán responsables a todos los efectos de su contenido.

Edita



Excmo. Colegio Oficial de  
Graduados Sociales de Valencia

### Consejo de Redacción

**Presidente:** Ricardo Gabaldón Gabaldón

**Directora:** Carmen Pleite Broseta

**Subdirector:** Óscar Martorell Tronchoni

**Jefe de Redacción:** Rafa Lupión Ruiz

**Consejo de Redacción:** José M.ª Galdón Estéfano,

Ana M.ª Ibáñez Candela, M.ª Luisa Espada Rodríguez,

Andrés González Rayo y Elsa Zamora García, Elvira

Rojas Argudo, Carmen García Ros, José Buenaven-

tura Barbera, Salvador Aguado Martínez

**Gerente:** Pablo Pernas Verdugo

**Coordinadora:** Mada Rivas Rausell

**Sede:** Grabador Esteve, 4, 1ª 46004 Valencia

**Diseño y maquetación:** www.adisseny.com

**Impresión:** IPL, s.l.

**Depósito legal:** V-3244-2007

**Núm. ejemplares:** 2.500

**Distribución gratuita.**

# Antonio Gastaldi

Director General de Justicia

## ¿Cuáles son sus principales objetivos como Director General de Justicia de la Comunitat Valenciana?

Fundamentalmente impulsar el desarrollo de los proyectos de modernización, objetivo éste que ya señaló la Consellera desde el inicio de su mandato y que ha sido la línea seguida por la Generalitat desde hace años, conseguir así eliminar esa imagen de lentitud y retraso que aún se tiene de la Justicia en algunos sectores sociales y que debe desterrarse. Por otra parte, lograr acercar la justicia al ciudadano a fin de que éste, destinatario de la misma, obtenga el mejor servicio para una satisfacción de sus derechos, porque no debe olvidarse que es el ciudadano quien demanda justicia y quien a fin de cuentas la sufraga con sus impuestos. Además de todo ello lograr que el Estado asume la responsabilidad que le corresponde en materia de financiación, ya que no estamos hablando de una actividad o servicio marginal, sino de un servicio público esencial que constituye uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y que requiere una atención y un esfuerzo constantes, tal y como lo está haciendo la Conselleria de Justicia; pero siempre reclamaré un compromiso responsable por parte del Estado, y ello se traduce en una exigencia de aportación económica, no sólo por respeto a los derechos que se ventilan en un proceso y por la situación actual de aumento de litigiosidad, sino porque el Estado debe garantizar en último término que un derecho fundamental como el acceso a los tribunales se preste en las debidas condiciones de igualdad en todas las Comunidades Autónomas.

## ¿Qué diagnóstico hace la Administración de Justicia en nuestra autonomía y qué debería mejorarse?

La situación actual debería ser mejor, indudablemente. La Generalitat Valenciana está haciendo esfuerzos ímprobos por, como ya he señalado, modernizar los sistemas de gestión procesal, dotar a los jueces, fiscales, secretarios, médicos forenses y personal administrativo de todos los medios y locales necesarios para desempeñar su trabajo, no ya solo con la dignidad que merece,





**“Queremos eliminar  
la imagen de lentitud  
de la Justicia”**



sino con los instrumentos que permitan que el ciudadano perciba que el servicio que se le da es el mejor posible.

Todos debemos mejorar, la Generalitat Valenciana se impone día a día retos nuevos en la mejora del servicio al ciudadano, no vamos a ocultar que hay aspectos del servicio que pueden y deben ser más acordes a los tiempos que vivimos, pero también es cierto que desde la Administración Autónoma sostenemos, y más en estos momentos de situación económica compleja, que todos los actores de la Justicia deben hacer sacrificios a fin de lograr la real y efectiva satisfacción de los derechos de los ciudadanos, dicho de otra forma, todos estamos en este barco de la justicia y toda la tripulación debe estar en guardia y alerta para lograr una travesía con final feliz.

Hay aspectos que merecen una especial mención, como la necesaria actualización de la oficina judicial, por la que hemos apostado desde hace tiempo, pero requiere también el apoyo del Estado con la introducción de las mejoras legislativas que al mismo le competen; es necesario igualmente conseguir que la ratio de juez por habitante sea equiparable a la del resto de países de nuestro entorno, actualmente en España los jueces y magistrados soportan unas cargas de

trabajo que hace realmente difícil y encomiable su labor diaria, son profesionales que dedican muchas horas a que nuestros conciudadanos se sientan seguros y satisfechos en sus demandas; los funcionarios de justicia, cuya labor es también digna de todos los respetos, en ocasiones trabajan más de lo que pudiera corresponderles, y todo ello porque comparten el sentimiento de responsabilidad en la gestión de un servicio esencial. En definitiva, una modernización real de la oficina judicial, un apoyo estatal pleno y sin desigualdades, un sacrificio aún si cabe mayor de los profesionales y un apoyo incondicional de la Generalitat Valenciana, están logrando que a día de hoy las cosas funcionen de forma adecuada, pero es necesario que todos miremos en el mismo sentido. La justicia es algo muy serio y fundamental en el Estado, es uno de los termómetros de la evolución de una sociedad moderna y lucharemos porque sea acorde a lo que se merecen los ciudadanos y ciudadanas de la Comunitat Valenciana.

### **¿De qué manera está influyendo la situación económica en los conflictos laborales y cuál cree que debe ser el papel de los Graduados Sociales en estos procesos?**

Es obvio que la actual situación de crisis económica ha producido un considerable aumento de los procesos laborales y de



la litigiosidad en general. Es preocupante que sean los órganos de la jurisdicción social quienes ventilen los procesos que terminan con regulaciones de empleo o despidos, y ello porque todo es síntoma de que el mal ha llegado a extremos donde quien lo paga es el empleado o trabajador, a fin de cuentas el ciudadano, que puede perder su puesto de trabajo. Cuando es la justicia quien debe resolver un conflicto es porque el conflicto ha llegado a un extremo donde no cabe el arreglo a gusto de ambas partes, y evitar eso es una tarea que el Gobierno de España debería haberse puesto como la primera del curso, y es evidente que ha suspendido.

Por otro lado, los Graduados Sociales, en este tipo de procesos representan tal vez a la sociedad de forma muy directa, conocen los problemas de empresas y trabajadores, median entre ellos, gestionan situaciones muy complejas y facilitan el acceso a los tribunales a todos aquellos que en la jurisdicción laboral deben dirimir sus conflictos. Constituyen un colectivo muy querido por la Conselleria y cuya labor social es imprescindible, han tenido siempre nuestro apoyo expreso y directo, han colaborado con la Generalitat en multitud de proyectos e ideas innovadoras y aportan siempre una visión real y próxima de un mundo empresarial que se acerca a los juzgados con temor y desconocimiento, sobre todo pequeñas y medianas empresas

que deben mucho a los Graduados Sociales. Personalmente tienen todo mi afecto y apoyo institucional, y todo aquello que desde la Conselleria de Justicia afecte a su mundo de relaciones, se decide con su acuerdo o consulta, dada la inmejorable relación que nos une a todo ellos, a su Junta de Gobierno, Colegio y Presidente.

### **Háblenos de la puesta en marcha del proyecto LexNet en el que colabora el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia**

El sistema Lexnet de notificación electrónica está en proceso de implantación en todos los órganos de la Comunitat y, como no, en los de la jurisdicción social. Los Graduados Sociales han colaborado desde el principio en el proyecto y son también destinatarios y beneficiarios del sistema Lexnet, que es una de las apuestas más decididas por la efectiva modernización de la Administración de Justicia, y cuya extensión total contribuirá a la progresiva eliminación del papel en las notificaciones. La Generalitat Valenciana está muy comprometida en la formación, sustento y viabilidad del proyecto y necesita contar con el apoyo de los profesionales de todos los ordenes jurisdiccionales, y en el ámbito laboral los Graduados Sociales han estado siempre apoyando las iniciativas públicas de este tipo.



# OFERTA ESPECIAL

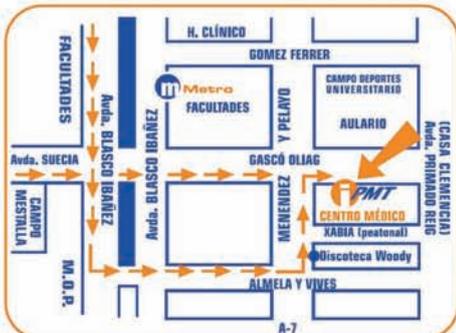
a los colegiados del  
Excelentísimo Colegio Oficial  
GRADUADOS SOCIALES VALENCIA



## Renovación del permiso de conducir

Gestión en  
**TRÁFICO GRATUITA.**  
**+ 8 fotos gratis.**

**25%**  
DESCUENTO



Para más información visita nuestra web



Instituto de Psicología  
y Medicina de Tráfico

**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR  
CERTIFICADOS MÉDICOS  
96 362 32 78**

C. / Gascó Oliag, 8 - 1º - 1ª - 46010 Valencia  
e-mail: ipmt@ipmt-valencia.com



**AMPLIOS HORARIOS**  
(De 9,15 A 13 H.  
Y DE 16 A 19,30)  
(SÁBADOS DE 10 A 13 H.)

Realización de certificados médicos de: conductores, armas, seguridad, patrón de barco, gruas, animales peligrosos ...

# www.ipmt-valencia.com

## Comentarios de actualidad sobre impuestos Abril de 2009

Antonio Morillo Méndez

Abogado Tributarista  
Ex-Inspector de Hacienda del Estado

Comentadas en el mes anterior novedades legislativas de interés, corresponde el presente mes centrarnos en algunas posturas relevantes de la doctrina administrativa, para lo cual traigo a colación una resolución del TEAC y dos contestaciones a consultas de la DGT.

**1.** Resolución del TEAC (Sala) de 18 de noviembre de 2008, al considerar interpretaciones sobre los artículos 97 LIVA; 4 del RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del IVA; y 4 del RD 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios y profesionales.

Entiende el TEAC que los tickets de caja no son documentos acreditativos del derecho a la deducción, sobre todo porque carecen de la identificación del destinatario, pero también de otros requisitos exigidos legal y reglamentariamente, que son necesarios para permitir su deducibilidad. Así, faltan también en ellos menciones tales como la base imponible, el tipo impositivo aplicado, y la cuota tributaria resultante, requisitos todos ellos que son también esenciales para la realización de las labores de control.

**2.** Contestación de la DGT a consulta nº V2021-08, de 3 de noviembre de 2008. Estudia los siguientes preceptos: artículo 47 del RD 828/1995, por el que se aprueba el Reglamento del ITPAJD; y artículos 4, 7.1-A), 10.1, y 17.1 del Texto Refundido del ITPAJD, RDLeg. 1/1993.

Se parte de que la pareja de la persona consultante ha firmado con una promotora un contrato de compraventa de vivienda, cuyo importe ha pagado en parte. Sin embargo los pagos han sido a cargo de ambos miembros, que tienen la intención de

continuar pagando conjuntamente el resto del importe pendiente; el préstamo hipotecario figura a nombre de los dos y se pretende que la vivienda también figure así. Y la consulta consiste en si es posible escriturar a nombre de ambos sin que ello implique el pago del ITPAJD, modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, puesto que ya se tiene que satisfacer el IVA por la adquisición.

Contesta la DGT que la adquisición del 50% de los derechos de compraventa de una vivienda por una persona a su pareja comporta la existencia de dos operaciones y dos hechos imposables diferentes, que por ello deben tributar tanto por el ITP como por el IVA. Entiende que no es cierto que exista doble imposición de una única operación, sino que por el contrario son operaciones diferentes, de acuerdo con el art. 4 TRLITPAJD.

**3.** Contestación de la DGT a consulta nº V2456-08, de 22 de diciembre de 2008. Estudia los siguientes preceptos: artículo 51.8 de la Disp Adicional de la Ley 35/2006, del IRPF; el 49.3 del RD 439/2007, que aprueba el Reglamento del IRPF; 50 del RD 304/2004.

La consulta se realiza por un pensionista que ha venido realizando aportaciones a una Mutualidad de Previsión Social desde 1989, y que causó baja en la misma en octubre de 2008. Desea conocer si puede movilizar los derechos económicos de la citada Mutualidad a su Plan individual de Pensiones.

Contesta la DGT que el rescate de los derechos consolidados por el citado pensionista para traspasarlos a un plan de pensiones suscrito por el mismo comporta la improcedencia de las reducciones practicadas a efectos del IRPF, por improcedentes, por lo que debe tributar por el concepto de rendimientos del trabajo por las cantidades percibidas que excedan de las aportaciones realizadas.

## 10\_información colegial

# Informe jurídico del Consejo General sobre la colegiación de los Graduados Sociales como Administradores de Finca

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, ha elaborado un informe jurídico sobre la colegiación de los Graduados Sociales como Administradores de Fincas. Este informe considera “chocante” que no se admita a los diplomados en Relaciones Laborales cuando su titulación oficial se encuentra más cerca del ámbito profesional de los Administradores de Fincas que alguna de las titulaciones que tienen acceso directo, sin superar pruebas de aptitud, como Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales o Ciencias Empresariales, Diplomado en Ciencias Empresariales, Profesor Mercantil, Procurador de los Tribunales, Ingeniero Agrónomo o de Montes, Ingeniero Técnico Forestal, Veterinario, Perito Agrícola y Ayudante de Montes.

Según este informe la pretensión de acceso directo de los Graduados Sociales a esta profesión solo podría obtenerse si se consiguiera la modificación del Decreto 693/1968, de 1 de abril, por el que se creó el Colegio Oficial de Administradores de Fincas y se fijaron sus facultades, ya que es el artículo 5º el que regula qué titulaciones tienen acceso directo a ese Colegio Oficial.

Como se ha podido conocer posteriormente, por Sentencia de 9 de febrero de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 3ª, se estimó el Recurso de Casación 1664/1999 interpuesto por tres Arquitectos contra la Sentencia de 11 de diciembre de 1998 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que había declarado ajustadas a Derecho las resoluciones del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de 31.07.1995 que resolvían denegar a los recurrentes su solicitud de ingreso directo en dicho Colegio. En esta sentencia del Tribunal Supremo se entendió que la disposición derogatoria de la Constitución Española afectó, por razón de la aplicación directa del principio de igualdad consagrado en su artículo 14, a la relación de titulaciones académicas contenidas en el artículo 5.1 del Decreto 693/1968 en el sentido de que no podían excluirse del acceso directo al Colegio de Administradores de Fincas a titulaciones relacionadas con dicha profesión, como la de Arquitecto, que no estaban incluidas en la relación contenida en dicho Decreto.

### Simulador RETA y tarificador cotizaciones AT

Desde el Área de Desarrollo de Mutua Universal se han creado dos programas informáticos, destinados a facilitar el trabajo diario de los Graduados Sociales.

Los mencionados programas concretamente son:

- 1) Simulador RETA (cotizaciones, prestaciones, opción de AT...)
- 2) Tarificador de Cotizaciones de AT.

Los enlaces para acceder a estos programas son:

<http://www.cograsova.es/adjuntos-mail/2009/20090421/SimuladorRE-TA2009.zip>

<http://www.cograsova.es/adjuntosmail/2009/20090421/TarificadorAT2009.zip>

### Modificación oficina registro AEAT

Nos comunican de la AEAT, que en el marco de un proceso de reordenación y racionalización de diversas funciones realizadas por las oficinas de la AEAT de esta Delegación Especial, a partir del próximo día 11 de mayo de 2009 procederán a integrar en el Registro General situado en el edificio de la Delegación especial de la AEAT (c/ Guillem de Castro nº 4) los servicios hasta ahora prestados por la oficina de registro situada en el edificio Rex (Avda. Marqués de Sotelo nº 6)

Por otra parte informar sobre la posibilidad de presentar documentos en el registro telemático de la AEAT ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), con idénticos efectos a la presentación física en Registro de entrada.

### Modelo 303 AEAT valencia

La AEAT nos informa que en el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria, han expresado su malestar y extrañeza ante la decisión de la AEAT de no desarrollar, para el modelo 303, el tradicional “módulo de impresión” que ofrece a las empresas de desarrollo informático.

El departamento que se ocupa de ello tiene por objeto tratar de explicar las razones básicas que han determinado la decisión de diseñar una utilidad informática diferente y alternativa a dicho módulo de impresión y las razones que aconsejan la utilización del formulario del modelo 303.

Finalmente, describen las distintas posibilidades que existen para su obtención, las cuales han sido ya explicadas y facilitadas a las empresas de software.

El teléfono de contacto para cualquier cuestión que a los colaboradores sociales o a las empresas que les prestan servicios de desarrollo informático es el **901 200 347**.



## > Curso

### Tributación fiscal para profesionales I

Desde el 27 de abril hasta el 7 de mayo se lleva a cabo en el Salón de Actos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia la XXIX edición del Curso de tributación fiscal para profesionales organizada por el IVES y con la colaboración de TecnoCredit del Banco Sabadell.

Como ponente actúa José Antonio Fuentes Giménez, Administrador de la dependencia de Guillem de Castro de la AEAT de Valencia. La inauguración corrió a cargo de Vicepresidente II de la Junta de Gobierno del Colegio, José M<sup>a</sup> Galdón.



## > Curso Superior

### Conecta hablando

Entre el 27 y el 29 de abril se desarrolló en el aulario del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia un curso bajo el título "Conecta hablando" destinado a mejorar la capacidad de expresión de los alumnos.

Las jornadas corrieron a cargo de Matty G. Tchey, Licenciada en Ciencias Políticas y Sociología. Diplomada en Técnicas de Expresión y Oratoria (ESIC) y en Técnicas para hablar bien en público (UPV), además de Formadora de formadores Gva.Coach.

Organizado por el IVES, el curso fue inaugurado por Teresa Hueso, Vocal Junta de Gobierno Colegio Graduados Sociales de Valencia.



## > Curso

### II Curso jurídico-laboral-fiscal 2008-2009

El pasado día 30 de abril tuvo lugar el acto de clausura del curso que comenzó el pasado 13 de noviembre. Los numerosos asistentes al mismo efectuaron una encuesta con su valoración sobre la parte jurídica-laboral en la que se abordaron las cuestiones relativas al empleador y al trabajador por cuenta ajena, trabajador autónomo y TRADE, constitución de la empresa y grupos de empresa, Seguridad Social, contratación, nóminas y cotización. Por otra parte, se abordó la negociación colectiva y la actuación de Sindicatos y Patronales. También se prestó especial atención, dada su actualidad a los Expedientes de Regulación de Empleo. Fueron considerados los actos preprocesales y los procedimientos y organismos así como muy particularmente las distintas modalidades de los procesos de Orden Social.

Mereció especial atención la prevención de riesgos laborales. En definitiva, se contempló el Derecho Laboral y en particular todas las novedades desde la reforma de 2006 a la de la Seguridad Social del 2008. El ponente de esta área fue Enrique Manzana Sanmartín, abogado y ex Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España.

En cuanto a la parte jurídico-fiscal se abordaron los diversos supuestos que se pueden plantear al despacho con particular estudio de declaraciones, impuestos, modelos, comunicaciones de datos, cálculo de retenciones, deducciones, etc., y particularmente la última jurisprudencia de lo Contencioso-Administrativo en esta materia. La ponente fue Patricia Manzana Molins, abogado y máster fiscal.

Se procedió a la entrega de los correspondientes diplomas a los asistentes.

Cerró el acto Enrique Manzana poniendo énfasis en la utilidad que para la formación de los colegiados tiene la realización de estos cursos y expresando los sentimientos de agradecimiento a la Junta por la confianza que ha supuesto el haber encomendado a los ponentes la realización de este segundo curso.

Ha recibido diploma: Mar Andiga Guillem, M<sup>a</sup> Jose Atienzar Martinez, M<sup>a</sup> Vicente Avella Mestre, Rafael Avila Huerta, Remedios Bellver Guill, M<sup>a</sup> Angeles Bort Orchard, Miguel Carceller Rodríguez, Julia Carrillo Sanchez, Eva Chillida Martinez, Vanesa Cros Murcia, Judith Delgado Comeche, Inmaculada Diza Garcia, Milagros Domínguez Garcia, Francisca Ferris Duart, Encarna Jiménez Piqueras, Marcos Gomez Alambra, Cristina Gomez Llobell, Jose Vicente Gomez Sanchez, Luis Jarreño Fandos, Almudena Latorre Sincas, Carolina Lazaro Medina, Susana Lopez Beleña, Nuria Lopez Marin, Mercedes Martinez Briz, Amadeo Moreno Flor, Diego Navarro Fenech, Rosmari Olmo Garcia, Jose Ricardo Peñalva Enguix, M<sup>a</sup> Amparo Perez Lopez, Antonio Puig Fenoll, Sandra Ricart Sauri, Antonio Roig Civera, Barbara Segarra Gutierrez, M<sup>a</sup> del Mar Serrat Benlliure, Josefina Torrijo Del Rey, M<sup>a</sup> Mercedes Troya Lopez, Silvia Villena Blasco, Delia M<sup>a</sup> Villusco Salom y Sonia Zapater.

## 12\_información colegial



> Mayte Alcaráz



> Elvira Rojas



> Manuel López



> Raquel Martínez



> David Tello



> Jose Mª Galdón



## Los nuevos miembros de la Junta de Gobierno juran sus cargos

El pasado 7 de abril tuvo lugar en la sede del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia el acto de jura de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, ya que la proclamación de Ricardo Gabaldón Gabaldón como Presidente, tuvo lugar en la Asamblea General el pasado 26 de marzo tal y como se informó en el anterior número de RRLL.

### JUNTA DE GOBIERNO

#### Presidente

Ilmo. Sr. D. Ricardo Gabaldón Gabaldón

#### Vicepresidente 1º, Ética/Deontología

D. David Tello Gómez

#### Vicepresidente 2º, Intrusismo y Delegaciones Comarcales

D. José María Galdón Estéfano

#### Tesorero, Protección de Datos

D. Manuel López Escobar

#### Secretario General

D. Jorge Eufrasio Requena González

#### Vicesecretaria, Directora Revista RRLL y Consultoría de la web

Dª. Carmen Pleite Broseta

#### Contadora, Ejercientes, Juzgados, Corporaciones Locales/Admón., Informática/web e Intrusismo

Dª. María Carbonell Boix

#### Vocal Extranjería y Fiscal/Tributario

D. Alejandro Lestón Grau

#### Vocal Formación

Dª. Mayte Alcaraz Regidor

#### Vocal Ejercientes Empresa Prevención Riesgos Lab., RRHH, y Consultoría de la web

Dª. Teresa Hueso Ballester

#### Vocal Seguros, Honorarios y Ética/Deontología

Dª. Elvira Rojas Argudo

#### Vocal no Ejercientes, Informática/web, Asuntos Sociales y Actos Institucionales/Eventos

Dª. Raquel Martínez Pardo

#### Vocal no Ejercientes

D. Raúl Ruiz Vallés

## El Grupo Creinsa ofrece a los Graduados Sociales de Valencia, aplicaciones informáticas

> **Asesor:** 900€/Año

- Cálculo de Nóminas.
- Cálculo de indemnizaciones despido e impresión finiquitos.
- Cálculo Pénsones, Jubilación, Invalidez, Viudedad/Orfandad.
- Cálculo prestaciones desempleo.

> **Despidos y suspensiones colectivas:** 99€/Año

- Tramitación Expediente.
  - Documentación necesaria.
  - Cálculos Indemnizaciones.
  - Cálculos impresión Convenios Especiales.
- \* Los precios no incluyen IVA, el cual se aplicará un 16%.

> **Despidos individuales (objetivos y disciplinarios):** 175€/Año

> **Guia prevención riesgos y protección de datos:** 180€/Año

> **Control legalidad laboral (auditoría):** 900€/Año

- 15 Áreas de Riesgo.
- Cuestionario con más de 600 indicadores con legislación y sanciones lisos.
- Revisión de 90 tipos de documentos.
- Programa estadístico de generación de muestras.

\* **Los precios no incluyen IVA, el cual se aplicará un 16%.**

+ **info:** Contactar con la Secretaria del Colegio: Srta. Ana Torres

## Próximamente actividades formativas

### CURSO IMPUESTO DE SOCIEDADES

19, 26 de Mayo, 2 y 9 de Junio  
de 2009

De 17 a 20 h.  
Salón de Actos del Colegio  
50 €

**Sr. D. V. Alberto García Moreno,**  
Doctor en Derecho, Licenciado en  
CC.EE y Empresariales. Profesor de  
la Universidad de Valencia.

**Organiza:** IVES

**Colabora:** TecnoCredit Banco  
Sabadell

### JORNADA "EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO"

3 de Junio de 2009  
De 17 a 19 h.

Fundación Bancaja (Sala Ausias  
March), Pza. Tetuán, 23 Valencia  
20 € plazas limitadas a 150 pax

**D. Ángel Blasco Pellicer,** Catedrático  
de la Facultad de Derecho de la  
Universidad de Valencia.

**Organiza:** IVES

**Colabora:** TIRANT LO BLANCH  
Se hará entrega del libro "Expedientes  
de Regulación de Empleo" editado por  
Tirant Lo Blanch y con la colaboración  
del Excmo. Colegio Of. de Graduados  
Sociales de Valencia.

### IV CURSO ARQUEROS DE LA PALABRA: COMUNICACIÓN PARA EL ÉXITO

8, 9 y 10 de Junio de 2009  
De 15 a 21 h.

Aulario del Colegio  
150 €

**Dª. Maty G. Tchey,** Licenciada  
en Ciencias Políticas y Sociología.  
Diplomada en Técnicas de Expresión  
y Oratoria (ESIC) y en Técnicas  
para hablar bien en público (UPV).  
Formadora de formadores GVA.  
Coach

**Organiza:** IVES

### JORNADA LA REFORMA CONCURSAL

12 Junio de 2009  
De 10:30 a 12:30 h.

Salón de Actos del Colegio  
15 € colegiados

**Ilmo. Sr. D. Salvador Vilata  
Menadas,** Doctor en Derecho.  
Magistrado del Juzgado Mercantil  
nº1 de Valencia.

**Profesor Dr. José Bonet Navarro,**  
Profesor Titular de Derecho Procesal  
en la Universidad de Valencia.

**Organiza:** IVES

**Colabora:** ARANZADI



### **Ricardo Gabaldón recoge en Oviedo el Premio Alonso Olea al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia**

El Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, Ricardo Gabaldón, recogió el pasado 3 de abril el Premio 2008 otorgado a esta Corporación Profesional por la Asociación Internacional de Expertos en Derecho del Trabajo "Profesor Alonso Olea". La concesión de este galardón, aprobada por unanimidad por la Junta Directiva de la Asociación, señala al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia como "institución ejemplar en materia de formación".



Los actos, que se desarrollaron en el Aula Magna del edificio histórico de la Universidad de Oviedo, comenzaron con una conferencia impartida por José María Hidalgo, ex secretario general de Comisiones Obreras, titulada "Crisis y Trabajo". La Asociación Internacional de Expertos en Derecho del Trabajo "Profesor Alonso Olea" está presidida por José Luis García Bigoles y tiene fines sociales, culturales, científicos y recreativos. Uno de ellos es promover el estudio de los temas vinculados al Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, al empleo y las relaciones laborales desde una perspectiva multidisciplinar y plural.

Manuel Alonso Olea falleció en Madrid el 23 de febrero de 2003. Está considerado uno de los más grandes juristas de todos los tiempos, maestro de maestros y el primer iuslaboralista del mundo. Fue titular de las Cátedras de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla, Murcia y Complutense de Madrid y profesor emérito en esta última y en la Universidad San Pablo-CEU.

## Designa y autoriza

Habilitados

En el pasado Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, celebrado en Madrid el día 2 de marzo de 2009, se aprobó el modelo de Designa y Autoriza.

Ello se debe a que las conversaciones entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España han dado un resultado positivo, en orden a seguir permitiendo por parte de la TGSS a los Graduados Sociales sus funciones de habilitación de las prestaciones del sistema. Este documento, denominado Designa y Autoriza, se trata de un apoderamiento expreso del pensionista al colegiado para la gestión y el cobro de la pensión.



En definitiva, se trata de que mediante este poder administrativo especial y particular, el Graduado Social puede y debe seguir gestionando la prestación del pensionista y ello obviamente, abre de nuevo las expectativas de control y organización a nivel colegial, pues dicho **Designa y Autoriza debe de llevar el sello del Colegio donde se certifica que dicho Graduado Social está colegiado.**

Según nos han informado desde la TGSS, se han dictado normas a todas las direcciones provinciales para que procedan a admitir con normalidad este documento.

## Seguro de accidentes para los colegiados gratuito

Por medio de la presente, comunicamos que, en cumplimiento de los Acuerdos tomados en la Asamblea, a propuesta de la Junta de Gobierno, se ha suscrito un Seguro de Accidentes, a cargo del Colegio, para todos los colegiados que se encuentren al día de sus cuotas colegiales, con efecto del 1 de Abril de 2009. Sin cargo alguno para los colegiados.

PRÓXIMAMENTE RECIBIRÁS EN TU DOMICILIO CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA.

## Bolsa de trabajo y de pasantías

Abril 2009

## bolsa de trabajo



| REF.  | FECHA    | PUESTO               | TIPO EMPRESA        | CANDIDATOS PERFIL |
|-------|----------|----------------------|---------------------|-------------------|
| 23/09 | 29/Abril | Departamento laboral | Grupo Empresas      | 26                |
| 22/09 | 24/Abril | Graduado Social      | Asesoría            | 23                |
| 21/09 | 23/Abril | Técnico RRHH         | Educación           | 22                |
| 20/09 | 7/Abril  | Graduado Social      | Asesoría – Gestoría | 21                |
| 19/09 | 6/Abril  | Técnico RRHH         | Construcción        | 13                |

Somos una mutualidad.  
Por eso somos diferentes,  
porque para Previsora General,  
todos somos importantes.

# asistencia sanitaria privada de toda confianza

## con 3 modalidades de contratación

para adaptarse a las necesidades de usted y los suyos:

- Previsalud Básico
- Previsalud
- Previsalud Oro

## Previsalud, la asistencia sanitaria que todos queremos

- Consultas médicas de especialidades y pruebas diagnósticas
- Orientación médica 24 horas
- Asistencia médica en el extranjero
- Segundo Diagnóstico Internacional
- Cuadro médico concertado a nivel nacional
- Acceso a prestigiosos centros hospitalarios concertados
- Club Salud: una amplia gama de servicios alternativos con descuentos exclusivos (odontología, óptica, servicio de ayuda a personas mayores, ortopedia, psicología, balnearios, etc.)



902 28 30 32  
[www.previsorageneral.com](http://www.previsorageneral.com)

De toda confianza

# Previsalud



### Las prestaciones del fogasa crecen un 58% en el primer trimestre de 2009

Las prestaciones abonadas por el Fondo de Garantía salarial (FOGASA) en el primer trimestre de 2009 ha ascendido a 145,473 millones de euros, un 58% más que en el mismo periodo de 2008, según ha informado la Secretaria de Acción Sindical de CCOO.

De esta cuantía, 54 millones corresponden al pago de salarios y 91 millones al pago de indemnizaciones.

En total, 34.942 trabajadores han percibido prestaciones en los tres primeros meses de 2009, un 93% más que en el mismo periodo de 2008.

Asimismo, CCOO ha anunciado que el incremento salarial medio inicialmente pactado para 2009 en los 2.811 convenios colectivos registrados hasta marzo, cifra superior al mismo periodo de 2008, ha sido de 2,7%, siete décimas por encima del objetivo oficial de inflación, aunque el incremento pactado es inferior en 6,9 décimas al registrado en 2008.

Por otra parte, Ignacio Fernández Toxo, secretario general de CCOO, ha advertido que en este momento el Estado carece de recursos para ampliar el subsidio del desempleo.

En este sentido, el Ministro de Trabajo, Celestino Corbacho, ha planteado a las Comunidades Autónomas la negociación de "fórmulas para ampliar la cobertura de las personas que han perdido la protección por desempleo", con aportaciones por parte de la Administración para prolongar la prestación contributiva e igualarlas en todas las comunidades.

Corbacho ha subrayado que el nivel de protección frente al paro que proporciona el Estado cubre a 2,5 millones de personas, que son los que cobran prestaciones y subsidios por desempleo, y cuyo coste mensual alcanza los 2.600 millones de euros. A su vez, ha añadido que el problema puede venir cuando terminan su cobertura por desempleo y no tienen derecho a subsidio, pudiendo quedar desprotegidos, y que es en este caso cuando deberían entrar bajo la protección de las Comunidades Autónomas a través de las rentas de inserción.

### La extinción de un contrato laboral a los 65 años por jubilación no vulnera la normativa comunitaria

(Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 5 de marzo de 2009)

La cuestión que ahora toca resolver al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas consiste en si debe considerarse discriminatorio y contrario a la política comunitaria sobre igualdad y fomento de la diversidad en el empleo el reglamento británico por el que se permite a las empresas extinguir la relación laboral de sus empleados, por jubilación, al cumplir éstos los 65 años.

La institución benéfica que promueve el recurso alega que el cuestionado reglamento, al establecer como una excepción al principio de no discriminación la resolución de un contrato laboral por jubilación, cuando el trabajador haya alcanzado la edad ordinaria para jubilarse, vulnera la normativa comunitaria existente sobre la materia así como el principio de proporcionalidad. Considera la peticionaria, que las condiciones de despido para los trabajadores que ven extinguida su relación laboral de este modo, son menos favorables que las existentes para el resto de trabajadores.

La decisión tomada por el Tribunal comunitario establece que los Estados miembros, dentro del marco de su Derecho nacional, pueden prever ciertas diferencias de trato por razón de edad cuando estén suficientemente justificadas por una finalidad legítima, como las políticas de empleo, del mercado de trabajo o de la formación profesional, y siempre que los medios para lograr este objetivo sean adecuados y necesarios.

### Los trabajadores contratados por ETT deberán cobrar lo mismo que los de plantilla

(Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2009)

El actual caso, que sirve para unificar doctrina, es el de una empresa de fabricación de embalajes de cartón que abonaba a los trabajadores cedidos por las ETT el salario previsto en el convenio colectivo correspondiente a su sector, pero no los complementos aplicados a los empleados de plantilla como primas a la asistencia mensual, primas de producción de calidad, etc.

El sindicato de trabajadores, que demandó a la empresa ante el Juzgado de lo Social de Pontevedra y posteriormente formuló súplica ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, presenta ahora casación ante el Supremo.

La empresa se ha defendido de las acusaciones alegando que la diferencia de trato existente, en materia salarial, entre los trabajadores se debía a las diferentes circunstancias objetivas que concurrían en cada uno.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación y declara que los empleados contratados a través de una empresa de trabajo temporal recibirán los mismos sueldos y complementos salariales que los trabajadores de plantilla que ocupen el mismo puesto, sean o no éstos parte de la estructura salarial establecida en el convenio colectivo sectorial.

### Trabajo e industria concederán préstamos sin garantías a las pymes que incorporen como socios a desempleados

El Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Empresa Nacional de Innovación SA (ENISA), han

firmado un convenio de colaboración para la creación de empleo de la Economía Social.

En este sentido, las cooperativas y sociedades laborales que sean consideradas pymes por la Unión Europea se beneficiarán de préstamos participativos, que concederá ENESA, si incorporan trabajadores desempleados que previamente hayan solicitado la modalidad de pago único de la prestación por desempleo para participar como socios trabajadores o socios de trabajo en dichas empresas.

Entre las principales ventajas que ofrecen los préstamos participativos cabe destacar que su coste se determina en función de la evolución de la actividad de la empresa, así como su consideración de patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades. Además, ENESA no requerirá la prestación de garantías para su concesión.

La cuantía del préstamo estará comprendida entre 100.000 y 1.000.000, de euros y los plazos de amortización podrán alcanzar los 9 años. Aunque la firma del convenio es por una año, éste podrá ser prorrogado de forma indefinida y las Comunidades Autónomas competentes podrán sumarse al mismo.

### La OCU informa de "cómo actuar ante un despido"

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), conocedores de que la pérdida de puestos de trabajo es uno de los principales efectos de la crisis económica en España, de forma que ya hay más de 3,5 millones de parados, ha decidido informar a los trabajadores de cómo actuar ante esta complicada situación y que, con la ley en la mano, sepan a qué tienen derecho en el caso de que sean despedidos o su empresa presente un procedimiento concursal.

El informe de la OCU trata de responder las distintas cuestiones que un trabajador se puede plantear ante una situación de despido, como ¿a qué indemnizaciones tengo derecho?, ¿qué es un despido por causas objetivas?, ¿qué puedo exigir ante un despido improcedente? o ¿debo declarar la indemnización por despido?

A su vez, el informe también ha profundizado en el tratamiento de los Expedientes de Regulación de Empleo que actualmente están sufriendo muchos trabajadores, así como la posibilidad del trabajador que no percibe las cantidades que le corresponden de acudir al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), un organismo de carácter estatal que abarca tanto salarios impagados como indemnización y cuyas prestaciones abonadas en el primer trimestre de 2009 ha ascendido a 145,473 millones de euros, un 58% más que en el mismo periodo de 2008, según informó recientemente la Secretaria de Acción Sindical de CCOO.

# El régimen jurídico del tiempo de espera para apreciar una recaída en supuestos de incapacidad temporal

Artículo extraído del trabajo doctrinal “Tiempo de espera para lucrar un nuevo subsidio económico de incapacidad temporal en caso de recaída y naturaleza jurídica de su mejora voluntaria (comentario a la STSJ Canarias/Santa Cruz de Tenerife de 7 de mayo de 2008)”, Fernández Domínguez, J.J., y Fernández Fernández, R., Información Laboral Jurisprudencia, núm. 12/2008, Lex Nova, Marzo 2009.

El siguiente artículo analiza los supuestos de recaída del trabajador tras incapacidad temporal y la posibilidad de obtener el subsidio correspondiente a tenor de lo establecido en el artículo 131 bis.1 de la Ley General de la Seguridad Social y en la reciente doctrina jurisprudencial dictada al respecto (en concreto en la STSJ de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, de 7 de mayo de 2008).

El artículo 131 bis.1, párrafo 2.º, de la LGSS viene a establecer la necesidad de acreditar un período de actividad laboral superior a seis meses para poder apreciar la existencia de un nuevo proceso de IT por la misma o similar patología, siempre y cuando el trabajador hubiera extinguido el subsidio económico por el transcurso máximo del tiempo previsto en el artículo 128 de la norma y, además, haya sido dado de alta médica sin declaración de incapacidad permanente, o bien cuando el INSS, a través de los EVI, emita la baja a los efectos exclusivos de poder lucrar aquella partida.

En este sentido, nada impide (según reconoce la STSJ de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, de 7 de mayo de 2008) que el trabajador permanezca de baja a efectos únicamente de continuar con el tratamiento médico tendente a recuperar sus dolencias, cuando así lo considere oportuno el servicio público de salud competente, teniendo su prescripción el efecto de colocar al contrato en suspenso ex artículo 45.1.c) del ET, si bien sin derecho a percibir auxilio alguno por parte del sistema público. La falta de ingresos del interesado sería paliada —en parecer del pronunciamiento estudiado— con una reconducción hacia las mejoras voluntarias. La argumentación, se adelanta, no resulta del todo convincente, pues hace quebrar una tesis inveterada en doctrina científica y judicial; también porque su generalización va a causar graves problemas en el actuar frecuente de los interlocutores sociales a la hora de concertar mejoras de la IT en convenio —por lo común obedientes a un modelo-tipo y reiteradas pacto tras pacto— y, por supuesto, para el empresario, cuando, en proceder generalizado, pretenda trasladar su responsabilidad hacia un tercero, normalmente una compañía mercantil, a través de la correspondiente póliza de seguro.

El precepto expuesto exige mirar al pasado y buscar la razón de su actual tenor. Al respecto, el artículo 9.1.2.º de la Orden de 13 de octubre de 1967 contenía una confusa regulación de los procesos de recaída, cuyas lagunas y deficiencias fueron tiempo ha aclaradas por los Tribunales, quienes han venido considerando que, si el tiempo de actividad entre las sucesivas incapacidades temporales supera los seis meses, éstas deberán ser consideradas como independientes sin atender a su causa última; de no alcanzar tal umbral temporal, cada dolencia diferente abrirá un nuevo cómputo a efectos de plazos, acumulándose en caso contrario. La afirmación anterior requiere realizar algunas matizaciones de importante trasfondo jurídico:

1. No cabrá calificar como recaída la IT resultante de patologías sin nexo causal, tratándose de dos situaciones distintas, pues no podrá ser tomado como tal «el nuevo proceso de baja médica y laboral, cualquiera que sea su relación cronológica con el anterior, cuando responda a enfermedad diferente y autónoma de la aquejada con anterioridad».
2. La noción estudiada debe ser entendida «con el significado de caer nuevamente enfermo de la misma dolencia que motivó la baja inicial, o proceso directamente relacionado con la misma aunque presente distinta manifestación. Así pues (...), [en este supuesto] habrá lugar a la acumulación de los sucesivos períodos de incapacidad temporal hasta alcanzar su duración máxima, sin que cada una de las bajas propicie la reapertura de una nueva prestación, sino la continuación de la anterior».
3. En fin, y por cuanto aquí interesa, tampoco sería de aplicación el concepto, dando lugar a la apertura de un nuevo proceso de IT por contingencias comunes, aun cuando deriven de la misma o similar dolencia, a los supuestos en los cuales el trabajador haya agotado la duración máxima de la prestación y haya sido dado de alta médica sin declaración de incapacidad permanente, interpretando de manera mayoritaria los órganos judiciales que, en ese caso, no sería

necesario acreditar otro período de 180 días para devengar el derecho, siendo suficiente con haber cotizado un semestre en el quinquenio precedente a la data de la dolencia.

Así, el quid de la cuestión «consiste en determinar si ante un nuevo brote de la misma enfermedad por la que se agotó un período de duración máxima de una incapacidad temporal cabe exigir un nuevo período de cotización por seis meses para causar derecho a prestaciones, o si será suficiente la exigencia general del artículo 130 de la LGSS de haber cotizado seis meses en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante. La solución al problema planteado no puede encontrar fundamento en el artículo 9.1 de la Orden de 1967, del cual recibe apoyo el recurso, sino en el propio artículo 130 de la LGSS, tanto porque aquella Orden no contempla esta situación (...), cuanto porque el establecimiento de las condiciones para causar derecho a una prestación de la Seguridad Social no puede venir establecido en una disposición sin rango legal, habida cuenta vienen establecidas en la propia LGSS».

Es cierto que la solución expuesta «permite la sucesión indefinida de períodos de incapacidad temporal y tiene importantes repercusiones sobre el coste que el empresario soporta si, además, la prestación es mejorada colectivamente», y así lo reconoce el propio INSS cuando no duda en justificar el cambio normativo como una reacción «frente al sistema que se ha ido generalizando, de sucesivas bajas, que han provocado una desnaturalización de la institución de la incapacidad temporal, que se convertía de facto en una (...) permanente».

Con los antecedentes expuestos, no puede extrañar que la disposición adicional cuadragésima octava. Tres de la Ley 30/2005 incorporara el párrafo ya mentado al artículo 131. bis.1 de la LGSS, con la intención de revocar —a pesar de las dudas expresadas por cierta parte de la doctrina— el criterio judicial expuesto, debiendo entenderlo modificado a partir de ese momento.

La sentencia estudiada (junto a algunas anteriores de la misma Sala) viene a confirmar tal apreciación, e incluso va más allá, completando determinadas lagunas en la redacción del precepto examinado, así como integrando su exégesis con la reforma operada al respecto por la Ley 40/2007. Los argumentos esgrimidos a tal efecto pueden ser resumidos como sigue:

**1.** La normativa anterior al año 2005 permitía el encadenamiento de la IT tras haber sido denegada una incapacidad permanente, a pesar de que las etiologías sufridas por el empleado fueran iguales, pero la reforma comentada «ha cerrado este portillo», cuyo blindaje queda reforzado todavía más tras la modificación del año 2007, por cuanto «en ocasiones ya resultaba contrario a la lógica que si un trabajador

había sido declarado apto para trabajar (al denegársele la invalidez permanente por una dolencia) pudiera ser declarado en IT por la misma dolencia (salvo recaídas o repuntes en ciertas dolencias)».

**2.** El artículo analizado adolece de ciertas imprecisiones a resultas de la falta de un desarrollo reglamentario que ni existe ni se espera, causando determinados problemas:

De un lado, no viene expresamente contemplada la prerrogativa del trabajador de impugnar en vía administrativa la denegación de la prórroga del subsidio, o la posibilidad de acudir por iniciativa propia a una evaluación ante el EVI, de manera que tanto él como el Servicio de Salud correspondiente que emite el parte de baja a efectos clínicos carecen de un mecanismo adecuado para requerir o garantizar de dicho órgano que entre a explorar al paciente a fin de determinar si la patología justifica o no la denegación del subsidio, sobre todo de estar en presencia de determinadas etiologías cuyos rebotes o crisis temporales aconsejan prolongar la ayuda, situación cuya corrección —siempre a posteriori y en numerosas ocasiones insatisfactoria, por llegar demasiado tarde— sólo encontrará una vía apta en sede judicial.

En efecto, «el nuevo régimen legal no impide —en absoluto— que los trabajadores en esta situación no puedan obtener la baja médica por decisión judicial. El nuevo régimen legal no impide tal baja médica (aun cuando se trate de igual/similar patología y no medie un plazo de 90 días) sino que atribuye únicamente al INSS (a través de su órgano técnico específico, el EVI) la competencia (...); por tanto, si el INSS puede otorgar la baja, y no lo hace, la jurisdicción social puede revisar tal decisión, otorgando la baja médica, pero —y aquí reside el dato clave— no porque el médico del Servicio Público de Salud la conceda —ya que es un órgano incompetente—, sino en aquellos casos en los que exista prueba documental y pericial médica suficiente que acredite que procede la baja médica, por estar verdaderamente impedido el trabajador para realizar las tareas de su trabajo, probanza que debe practicarse de semejante modo que en todos los demás litigios relativos a la incapacidad laboral, temporal o permanente».

De otro, la imposibilidad de instar la actuación del órgano administrativo competente podría ser considerada como una contravención de los derechos reconocidos en el artículo 35.a) y b) de la Ley 30/1992, cuyo tenor prevé la facultad del ciudadano de estar al corriente, en cualquier momento, sobre el estado de tramitación de los procedimientos en los cuales esté interesado, obtener copias de los documentos en ellos contenidos e identificar a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad están siendo instruidos.

Sin embargo, en la presente hipótesis no cabe considerar vulnerado el precepto, pues no se puede «aludir a la desprotec-

Desde Caja de Ingenieros llevamos 40 años satisfaciendo las necesidades financieras de los socios que nos han depositado su confianza, mediante soluciones personalizadas y una amplia gama de productos y servicios en las mejores condiciones.

Hoy ya son más de 90.000 los socios que se benefician de la mejor oferta de servicios financieros con las mejores condiciones del mercado. Hágase socio de Caja de Ingenieros y benefíciense desde hoy mismo.



## Cada socio, la razón de ser

- Cuenta corriente de disponibilidad inmediata y extracto según la periodicidad que usted determine. Intereses liquidados por tramos de saldo medio.  
Comisión de mantenimiento: **sin comisiones**  
Comisión por apunte: **sin comisiones**
- Ingreso de cheques nacionales:  
De Caja de Ingenieros: **sin comisiones**  
De otras entidades: **sin comisiones**
- Transferencias nacionales:  
A una cuenta de Caja de Ingenieros: **sin comisiones**  
A cuentas de otras entidades: **sin comisiones**
- Domiciliación de recibos:  
**Bonificación de 4 céntimos de euro** por cada recibo domiciliado en su cuenta corriente.
- Servicio de gestión de domiciliación de recibos:  
Gestión directa y ágil del cambio de domiciliación de recibos en la cuenta personal (agua, luz, gas...): **sin comisiones**

- Tarjetas de crédito Visa:  
Alta: **sin comisiones**  
Mantenimiento: **sin comisiones**<sup>(1)</sup>  
Disposición de efectivo en los cajeros de la red Servired: **sin comisiones**<sup>(2)</sup>  
Las tarjetas de crédito de Caja de Ingenieros proporcionan **grandes descuentos** en las compras que realice en determinados sectores de actividad.<sup>(3)</sup>
- Servicio de correspondencia por correo electrónico:  
Alta: **sin comisiones**  
Mantenimiento: **sin comisiones**  
**Bonificación de 1 céntimo de euro** por cada documento que reciba.

(1) Siempre que el consumo anual en comercios supere el importe definido para cada tipo de tarjeta.

(2) Exentas de comisiones las primeras 5 operaciones mensuales que haga cada socio (independientemente de la tarjeta que utilice para hacerlas).

(3) Consulte en [www.caja-ingenieros.es](http://www.caja-ingenieros.es) los sectores incluidos y las condiciones de la promoción.

Si desea ampliar esta información, puede dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas, llamar al **902 200 888** de *teleingenieros* Fono o conectarse a [www.caja-ingenieros.es](http://www.caja-ingenieros.es) de *teleingenieros* Web.

ción genérica al trabajador no sólo porque tal crítica es ajena a la función jurisdiccional (...), sino porque esta situación de desprotección se da también en otro pacífico supuesto, que es el de la falta de cotización (período de carencia) del artículo 130.a de la LGSS y, además, cuenta, normalmente, con el mecanismo sustitutorio de la mejora patronal del subsidio de IT que imponen la práctica totalidad de los convenios colectivos».

3. El pronunciamiento realiza una actividad integradora de la reforma del año 2007, pues a pesar de no afectar directamente al artículo 131.bis.1.2.º de la LGSS, sí altera el punto número dos del precepto, eliminando la denominada «incapacidad permanente revisable», incorporada en la reforma del año 2005 —«nuevo episodio de sucesión de cambios infructuosos para desandar lo ya caminado»—, y estableciendo, una vez transcurrida la duración máxima de la prestación de los dieciocho meses, la necesidad de examinar el estado del trabajador, a los exclusivos efectos de su calificación en el grado de incapacidad permanente correspondiente, dentro del plazo máximo de tres meses.

Atendiendo a su tenor, la sentencia concluye sin ambages: «el nuevo régimen legal (que, de nuevo, se insiste, ha sido reformado por la Ley 40/2007 para el año 2008) impide, pues, que se genere el subsidio de IT por un diagnóstico igual o (como aquí acontece) de similar patología que el que determinó la denegación de una IP, salvo que medien más de 90 días o que el EVI emita la baja a los efectos del subsidio (...); por tanto, como la IT se inicia dentro del plazo de 20 días, inferior al de

90 días que señala el nuevo artículo 131.bis de la LGSS y el EVI no ha concedido la baja, obvio es que, al ser igual la patología, hay que aplicar la doctrina de esta Sala según la nueva normativa y, por tanto, denegar al actor el subsidio de IT».

En consecuencia, y de extenderse su criterio, cabría entender implícitamente modificado el artículo 131.bis.1.2.º de la LGSS, de manera que, en ausencia de intervención de los órganos del INSS competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del empleado, lo que aquí se ha denominado tiempo de espera necesario para causar un nuevo subsidio económico por IT derivado de idéntica o similar patología, una vez extinguido otro anterior por transcurso de su plazo máximo, se reduce de 180 a 90 días.

En definitiva, cabe asistir a otra muestra más del quehacer legislador negativo de los órganos judiciales, pues quien resuelve en este particular proceso se extralimita en su cometido y, en lugar de aclarar o integrar la norma, viene a realizar una interpretación contra legem, pues extrae (en especial por cuanto hace al tercero de los puntos analizados) una consecuencia en modo alguna prevista por aquél. Aun cuando el criterio hermenéutico (pro beneficiario) favorezca claramente al trabajador, quien ha visto reducido a la mitad el período de actividad laboral para generar otro subsidio en los términos ya examinados, desde luego no responde al espíritu del autor de la norma, el cual podría haber declarado expresamente su voluntad mediante la reforma del artículo 131.bis.1.2.º de la LGSS.



## ¿Busca el software ideal para su despacho?

- **Sin desembolso inicial por la compra**

No tiene que adquirir el programa, con el desembolso que representa, sólo cobramos el servicio de instalación y mantenimiento.

- **Calidad de servicio asegurada**

Nuestro equipo humano, presente en todo el territorio nacional, cuenta con la experiencia y conocimiento para que usted se sienta bien atendido. Y si no respondemos a sus expectativas puede rescindir el contrato libremente.

- **Máxima calidad de producto**

Nuestro producto ha sido diseñado en base a tareas claramente definidas que le permitirán su rápido aprendizaje y manejo, consiguiendo automatizar al máximo el trabajo que ha de realizar.



NCS Valencia

Avda. Corts Valencianes, 2 • 46015 Valencia • Tel. 963 465 629 • Fax. 963 465 255 • E-mail: valencia@ncs.es • http://www.ncs.es

# Aproximación a la mediación



Jordi Pérez i Montiel  
Psicología Clínica – Mediación

En el artículo anterior hicimos una exposición del momento en que se halla la mediación familiar en nuestro país y del lugar profesional que los Graduados Sociales pueden ocupar. En esta ocasión el objetivo es exponer de manera sucinta algunas de las claves que justifican el desarrollo, y aún diría de la necesidad, de la Mediación Familiar (entendida en toda la diversidad de sus aplicaciones, no sólo en el divorcio) y de la mediación en general.

Cuando dos, o más partes se declaran incapaces de resolver un conflicto acuden al juez, para que dicte una resolución con la expectativa de que ésta resuelva el conflicto. Sin embargo, en la práctica es harto difícil que todas las partes queden igualmente satisfechas con la decisión judicial, puesto que, por definición los jueces sólo pueden atender al asunto planteado, no a las expectativas de las personas que lo plantean. Es notable que el sistema judicial tenga previsto que las decisiones judiciales se puedan recurrir ante instancias superiores (Audiencia Provincial, Tribunal Supremo, Constitucional, Tribunal Europeo, etc.). Más allá de las razones legales, la mera disponibilidad que tienen los ciudadanos de revisar una sentencia tiene una fuerte carga simbólica. Haciendo un símil, es como si en el contexto sanitario, un cliente pidiera diagnósticos cada vez más especializados hasta encontrar uno que se ajustará a sus expectativas.

La vía contenciosa, también llamada “contradictoria”, se asienta en la decisión de un tercero, el juez (heterocomposición). Por su parte la Resolución Alternativa de Conflictos, (RAC) se fundamenta en la preservación y refuerzo de la autonomía de los interesados y en su responsabilización

en el logro de acuerdos (autocomposición) sobre sus conflictos. El papel de los profesionales es ayudarles en su consecución, no imponer su criterio ni decidir cuál es la solución más conveniente para ellos. Para apreciar la realidad de la RAC en nuestra cultura sólo tenemos que recordar un recurso bien conocido por los Graduados sociales, el Tribunal de Arbitraje Laboral, pero también disponemos de otros como las Juntas Arbitrales de Consumo, Tribunal de les Aigües, Justicia de Paz, sin olvidar el valor del talante conciliador de muchos profesionales, que no por su informalidad es menos ventajoso para los interesados y, para la sociedad en su conjunto. Con frecuencia, este talante y la habilidad para gestionar el conflicto es la mejor oferta que los profesionales pueden hacer a sus clientes.

A pesar del poco tiempo transcurrido desde la aparición del concepto Resolución Alternativa de Conflictos, han venido apareciendo otras denominaciones para referirse al mismo discurso. Evidentemente, el término “alternativa” supone la existencia de otra opción más asentada o legitimada, sobre la cual propone cambios. Es obvio que se refiere a la vía judicial. Por otra parte, el término alternativo puede sugerir evocaciones que lo hagan difícilmente asimilable para algunos colectivos, ésta fue una de las razones por las que, fueron apareciendo otras denominaciones como Resolución Adecuada de Conflictos o Resolución Complementaria de Conflictos. Estas propuestas han venido siendo durante algún tiempo las que mejor parecían recoger el sentido de este discurso, puesto que una de sus bondades es preservar la vía contenciosa como una segunda opción, evitando los costos de todo orden que esta vía supone. Sin embargo, con frecuencia los conflictos tienen aspectos no cuantificables, ni siquiera objetivables,



**JORDI PEREZ MONTIEL**  
psicología clínica



T-963 94 44 32

Periodista Azzati, 5-8ª-A  
46002 VALENCIA

### Atención de:

- Psicopatologías
- Crisis personales
- Problemas familiares y de relación
- Counseling familiar y en procesos de divorcio
- Mediación y resolución de problemas
- Asesoramiento en la toma de decisiones
- Formación

por ejemplo, la confianza en las relaciones comerciales, los vínculos familiares, expectativas sobre proyectos, dificultades personales para comunicarse de modo competente, temores sobre informaciones inciertas, etc.

Es evidente que la resolución de un conflicto trasciende al asunto planteado, por ello, cada vez se utiliza más el concepto Gestión de Conflictos, puesto que si bien el objeto de la intervención es su resolución, aproximarse al mismo contemplando otros aspectos ayuda a una mejor comprensión de su complejidad y, por tanto, aporta mayores posibilidades para facilitar más satisfacción para todas las partes y su eventual resolución. Consecuentemente, se preservan las relaciones interpersonales.

En la vía contenciosa el juez sólo puede dar la razón a una de las partes, uno gana y el otro pierde (“yo gano – tú pierdes”), la mediación propone que ambas partes pueden ganar (“yo gano – tú ganas”). Durante el proceso el mediador ayuda a sus clientes a reconocer cual es su interés fundamental, a aceptar que la otra parte tiene sus propios intereses diferentes a los propios, y que el objetivo no es vencer al otro, sino lograr

una solución satisfactoria para todas las partes, como consecuencia, ambas partes pueden sentir que han ganado, con ello, evitan entrar en cuestionamientos personales y pueden preservar la confianza para relaciones futuras.

Ya hemos mencionado que la mediación es un proceso de logro de acuerdos. La función del mediador es dirigirlo, ayudar a los clientes a aceptar la legitimidad de los intereses de ambas partes y utilizar los recursos que ayuden a desbloquear eventuales bloqueos para facilitar el avance en el proceso. El mediador en todo momento debe actuar con neutralidad, es decir, no ser concernido por el eventual resultado de la negociación, sólo debe asegurarse de que el resultado sea verdaderamente satisfactorio para todos los clientes y que estos negocien con absoluta libertad y autonomía, sin presiones de ningún tipo. La satisfacción de cada una de las partes sobre los términos del acuerdo es la mejor garantía de su cumplimiento. En un próximo artículo hablaremos sobre las ventajas que la mediación aporta, y las desventajas de acudir a un procedimiento judicial para la resolución de conflictos.



**Medigest Salud s.l.**  
laborsalus

### **TU SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

- Acreditado en las 4 especialidades: Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología, Medicina del Trabajo.
- Realización de Reconocimientos Médicos en Centro Asistencial Propio, Centro Concertado y Unidad Móvil (según número de trabajadores).
- Ejecución de trabajo de campo con presencia física en las instalaciones de la empresa.
- Elaboración de informes personalizados y ajustados a la realidad de cada empresa.
- Ofrecemos a sus clientes un servicio de calidad, eficaz y fiable.
- Ajustamos nuestra prestación a la normativa vigente.

**FIDELICE A SUS CLIENTES PROPORCIONANDO UN  
ASESORAMIENTO INTEGRAL; CUENTE CON MEDIGEST SALUD, S.L.**

CELIA ROMERA LORENZO TLF 963465170 e-mail: cromera@medigestsalud.com  
C/ PROFESOR BELTRÁN BÁGUENA, 4 LOCAL 14 46009 VALENCIA

Conecta tu despacho con el **mañana**

**on**

## Sage Profesional Class

La solución de software más avanzada para la gestión de tu despacho.

### Sage Profesional Class pone a tu alcance:

**Innovaci**on****: tu despacho ganará en operatividad, información, eficacia y rendimiento.

**Gesti**on****: optimizarás la gestión de tu despacho en todos los sentidos.

**Integraci**on****: la solución de total integración para que tu despacho avance.

**Fidelizaci**on****: porque un cliente satisfecho vale por mil.

Con **Sage Profesional Class** tu despacho estará más **on**

## El despido objetivo en los grupos de empresa



La Sentencia núm. 638/2008 de la Sala de lo Social del T.S.J. de la Comunidad de Madrid, de 22 de septiembre de 2008, además de abordar el aspecto que conforma el título del presente artículo, viene a concretar diversos aspectos que sólo una sentencia con su extensión lo permite. A saber, entra en el análisis de los despidos objetivos encadenados y en los efectos legales de tal actuación, en los aspectos procesales del recurso de suplicación, cuando son varios condenados solidariamente quienes recurre, en la determinación de grupo de empresas en su aspecto laboral, y en el “levantamiento del velo”, dirigido a los socios de las sociedades mercantiles empleadoras.

Los antecedentes a modo de resumen son:

- Despidos objetivos sucesivos desde 2006 hasta finales de 2007 (fecha del despido objetivo que es causa de este procedimiento), alternados con despidos reconocidos como improcedentes.
- Acta de la Inspección de Trabajo por considerar vulnerado lo previsto en el artículo 51.1 del E.T., en materia de despidos colectivos.
- Declaración de Grupo de empresas de varias razones sociales.
- Condena a todos ellos y a dos de sus socios principales.
- Declaración de nulidad del despido objetivo.
- Recurso de suplicación de los condenados.

Pues bien, el T.S.J. de la CC.AA. de Madrid, en sentencia núm. 638/2008, de 22 de septiembre, concreta los siguientes aspectos: una vez y con carácter previo haber rechazado que me-

dante un solo recurso de los ocho condenados acompañado de un solo depósito y consignación del importe de la condena, procediera ser examinados todos los aspectos recurridos por las partes comparecientes, limitándose a examinar los aspectos recurridos por la única parte a quienes se les aplique tal depósito y consignación según opción dada a todos los recurrentes por el T.S.J. y de acuerdo con la elección realizada.

Así, la prestación de servicios indistintamente pasa una y otra sociedad, supone una única relación de trabajo cuyo titular es el Grupo de Empresas, por lo que la causa del despido objetivo debería haberse contemplado desde la situación del grupo en su conjunto. Por otra parte, la empresa demandada o mejor dicho el Grupo, ha procedido a realizar despidos en períodos sucesivos de 90 días, con objetivo de eludir la realización de un E.R.E., en número inferior a los umbrales permitidos sin que concurren nuevas causas que lo justifiquen, lo que conduce a la declaración de nulidad.

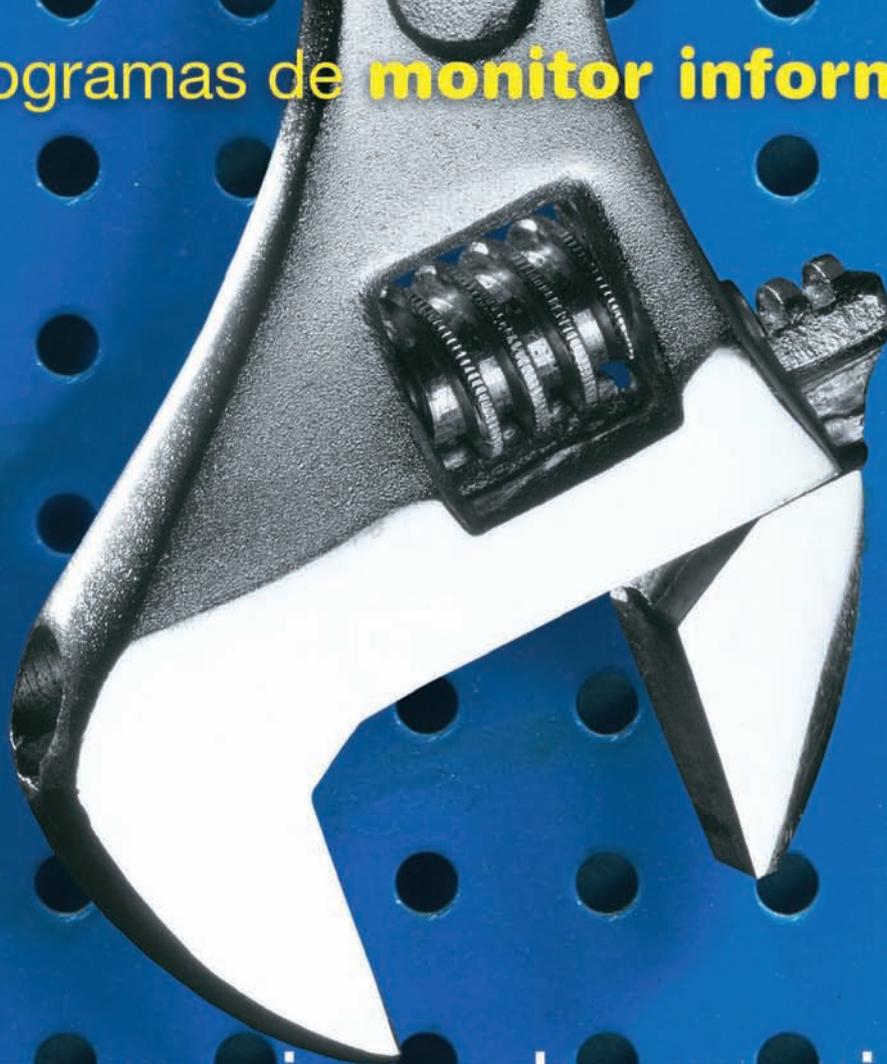
En cuanto a la condena a los socios, mediante el levantamiento del velo, se destaca la existencia de una confusión patrimonial entre los socios y las personas jurídicas, que ha ido encaminada a descapitalizar a una sociedad en beneficio de la otra, al objeto de perjudicar los intereses de los trabajadores mediante una actuación unitaria del Grupo y de los socios mayoritarios de todas ellas.

Por todo ello, concluye con la determinación del recurso, declarando la nulidad de los despidos realizados y la responsabilidad de todos los condenados.



Andrés González Fernández.  
Socio Director AG&AG Bufete Laboralista  
Director Escuela Superior Estudios Laborales

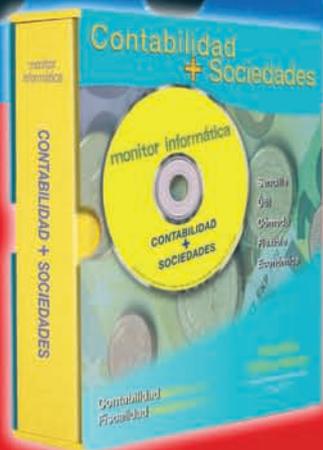
# Los Programas de **monitor informática**



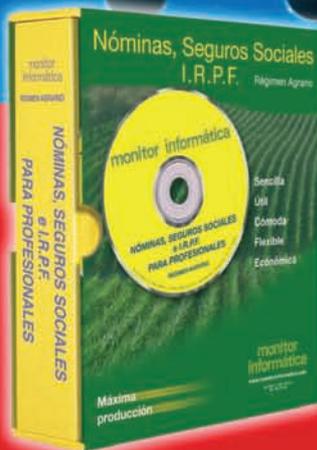
## Elija las mejores herramientas para su negocio



**Nóminas, S. Social e IRPF**  
Régimen General



**Contabilidad + Sociedades**



**Nóminas, S. Social e IRPF**  
Régimen Agrario



**Contabilidad, Impuestos e I.V.A.**  
para Empresas en Estimación Objetiva y Directa Simplificada

**Todos los informes en formato PDF para su envío por INTERNET**

Realizamos la transferencia de datos a nuestros ficheros en la mayoría de los casos



Para más información LLÁMENOS al teléfono **902 421 421** y podremos realizarle una demostración de cualquiera de nuestros excelentes PROGRAMAS



MONISOFT, S.L. San Pablo, 1. Sevilla

[www.monitorinformatica.com](http://www.monitorinformatica.com)

# monitor informática

San Pablo, 1. SEVILLA.  
Princesa, 43, 2º Izqda. MADRID.  
Tfno. 902 421 421

## Procedimiento para el registro de los contratos

“Comentario de Francis Lefebvre. Revista ACTUM”



El SPEE-INEM aprueba una serie de directrices sobre el registro de los contratos de los TRADE, adaptándolas al reciente desarrollo reglamentario sobre esta materia (RD 197/2009 art.6). La resolución puntualiza el modo de realizar tanto el registro presencial como telemático, ordena la adaptación de los contratos ya registrados y deroga las disposiciones provisionales sobre el procedimiento de registro que se dictaron en 2008.

En concreto, se reitera que la obligación de registro afecta no solo a la celebración del contrato sino también a sus posibles modificaciones así como a su terminación. El contenido del registro ha de referirse a los datos obligatorios que han de constar en el contrato (RD 197/2009 art.6.2).

El registro puede hacerse por el TRADE, el cliente o los profesionales colegiados que actúen en representación de terceros de alguna de las siguientes formas:

- **Presencial**, en las oficinas del SPEE habilitadas al efecto (puede consultarse su ubicación en el tln. 901 11 99 99);
- **Telemática**, a través de la siguiente página web: <http://www.inem.es/registro/indexTAED.html>.

Los contratos registrados conforme al procedimiento provisional fijado en 2008 deben adaptarse a las prescripciones de la nueva resolución antes del 5 de junio de 2009.

La nueva resolución entra en vigor el 5-4-2009 y deja sin efecto la SPEE Resol 21-2-08.

**Nota:** A pesar de la obligación de adaptación de los contratos registrados con anterioridad a 5-3-2009, no se establece medida o sanción alguna para el caso de contravención. (c) 2009 Ediciones Francis Lefebvre

Resolución de 18 de marzo de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para

el registro de los contratos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes. BOE 04-04-2009. El Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, al regular el régimen jurídico del contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente establece una serie de aspectos que afectan al Servicio Público de Empleo Estatal.

En concreto, el artículo 6 del citado Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, dispone que el registro de los contratos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, se efectuará en el Servicio Público de Empleo Estatal, de manera presencial o a través de medios telemáticos, siendo este organismo del que dependerá dicho registro con carácter informativo.

Asimismo, la disposición transitoria tercera del citado real decreto, concede un plazo de tres meses desde su entrada en vigor para que los contratos registrados hasta ese momento de conformidad con la Resolución de 21 de febrero de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento provisional para el registro de dichos contratos, se adapten a lo dispuesto en el apartado 2 de su artículo 6. Finalmente, incluye como anexo I un modelo de contrato, de carácter meramente indicativo, que puede ser utilizado para la redacción de los contratos que se suscriban entre los trabajadores autónomos económicamente dependientes y sus clientes.

En base a lo expuesto, la presente resolución tiene por objeto establecer las directrices relativas al registro de los contratos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero.

## 28\_aula técnica

EN SU VIRTUD, ESTA DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE:

### Primero

#### Objeto y ámbito subjetivo de aplicación

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes, o sus clientes están obligados a registrar en el Servicio Público de Empleo Estatal los contratos celebrados entre ellos, sus modificaciones, así como su terminación, en los términos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

### Segundo

#### Contenido del registro

1. El registro de los contratos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes a que se refiere el apartado anterior, de sus posibles modificaciones, así como de su terminación, contendrá los datos que se de-

finen como obligatorios en el artículo 6.2 del Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero.

2. Tales datos se referirán a la identificación de las partes; fecha de inicio y terminación del contrato, en su caso; constancia de la condición de económicamente dependiente del trabajador autónomo respecto al cliente; objeto y causa del contrato; régimen de distribución de la jornada, descanso semanal e interrupción anual; el acuerdo de interés profesional, cuando sea aplicable; la actividad profesional; el contenido de la prestación del trabajador autónomo económicamente dependiente y la contraprestación económica del cliente.

### Tercero

#### Procedimiento de registro

1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de esta resolución, el trabajador autónomo económicamente dependiente, el cliente o los profesionales colegiados que actúen en representación de terceros, podrán efectuar el registro de manera presencial, mediante la presentación personal en el Servicio Público de Empleo Estatal

## Responsabilidad Civil Profesional



# Juntos!

Para una gestión aseguradora eficaz.

comercial@brokergraduadosocial.com · siniestros@brokergraduadosocial.com · direccion@brokergraduadosocial.com

Tel. 900 504 241 · Fax 900 460 472 · Higiñi Anglès, 10. 43001 TARRAGONA

www.brokergraduadosocial.com



de la copia del contrato, de sus posteriores modificaciones o de la finalización del mismo; o a través del procedimiento telemático establecido al efecto por el Organismo.

**2.** El registro presencial se realizará en las Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal habilitadas al efecto, cuya ubicación se podrá consultar a través del teléfono 901 11 99 99.

**3.** El registro a través del procedimiento telemático se efectuará a través de la dirección electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal

<http://www.inem.es/registro/indexTAED.html>

#### Cuarto

##### Régimen transitorio del registro de contratos

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes o sus clientes deben adaptar a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución el registro de aquellos contratos registrados de conformidad con la Resolución de 21 de febrero de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para el registro de los contratos concertados con los trabajadores autónomos económicamente dependientes, que estén vigentes el 5 de marzo de 2009.

El plazo para efectuar esta adaptación es de 3 meses desde

el 5 de marzo de 2009, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero.

#### Quinto

##### Derogación

Esta Resolución deja sin efecto la Resolución de 21 de febrero de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para el registro de los contratos concertados por los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

#### Sexto

##### Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

**Madrid, 18 de marzo de 2009**

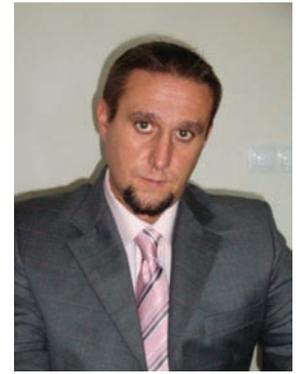
El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Francisco Javier Orduña Bolea.

#### ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO

|  |         |
|--|---------|
| Índice Marzo de 2009                         | 105,776 |
| Del 1 al 31 de <b>Marzo</b> de 2009          | 0,2 %   |
| Del 1 de Enero al 31 de <b>Marzo</b> de 2009 | -1,1 %  |
| De <b>Marzo</b> /2008 a <b>Marzo</b> /2009   | -0,1 %  |

# Comentarios a la sentencia del tribunal supremo, de fecha 24 de julio de 2008

---



Andrés González Rayo  
Graduado Social núm. 4231.  
Socio consultor de AG&AG Bufete Laboralista, S.L

Recurso de Casación para la unificación de doctrina núm. 456/2007.

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Joaquín Samper Juan.

El precepto que se estudia en la Sentencia de este número, aunque inicialmente en procedimiento de conflicto colectivo con motivo de la interpretación del texto de un convenio de empresa, reza la literalidad siguiente:

*“Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad...”*

Redacción ésta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, en relación con el artículo 37.3 b del Estatuto de los Trabajadores, que venía a introducir, fundamentalmente, el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precisara reposo domiciliario, ya que el accidente y la hospitalización, en sí, ya fueron introducidos por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para armonizar tal redacción con la Directiva 96/34 CE del Consejo, de 3 de junio de 1996. Además, la redacción citada que ofreció la Ley 39/1999 introdujo con evidente alcance jurisprudencial, a la vista de la Sentencia que se propone, la conjunción copulativa “y” entre el permiso por nacimiento de hijo y el permiso por el resto de hechos causantes de estas ausencias retribuidas, conjunción no existente en la redacción anterior.

El último dato relativo a la conjunción copulativa señalada adquiere especial importancia pues, en principio, la literalidad del precepto podría llevarnos a entender que en los casos en que un pariente de segundo grado es asistido con motivo de parto, el trabajador tiene derecho a los dos días

de permiso retribuido que se prescriben. Si el parto precisa, efectivamente, una hospitalización (evidentemente, la persona debe ingresar en la planta maternal que corresponda), el trabajador pariente tiene derecho a tales días, ya que la mera hospitalización (parece que por el motivo que sea) da lugar a dicho permiso. Pues bien, no resulta ésta la interpretación jurisprudencial del problema.

El Tribunal deduce que “el único parto que da lugar al permiso es el cónyuge del trabajador”, o el del propio trabajador, se entiende, ya que el precepto distingue dos grupos de motivos de permiso, unidos por la citada conjunción copulativa “y”: uno, el relativo al nacimiento de hijo del trabajador; y, dos, aquellos relativos a los parientes (fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización...); entendiéndose que existen, por decirlo así, dos bloques distintos de permisos en la misma oración, unidos por la citada conjunción que los une gramaticalmente, pero que los desliga conceptualmente. De esa forma “el término hospitalización, que aparece en el artículo 37 ET, no puede entenderse, como pretenden los iniciadores del conflicto, como un concepto autónomo que llegue a abarcar el parto atendido en un hospital”, y ello, fundamentalmente, por las razones que se exponen brevemente a continuación:

- a) Las únicas contingencias que incluye el precepto son el accidente y la enfermedad graves (causas), siendo la hospitalización y la intervención quirúrgica situaciones derivadas de tales contingencias acreedoras del permiso (consecuencias), sin que el parto, en sí mismo, sea una enfermedad, ni un accidente.
- b) La definición RAE del término “hospitalización” hace referencia a la acción y efecto de hospitalizar, es decir, “internar a un enfermo en un hospital o clínica”, sin que quede incluida a estos efectos la persona que va a dar a luz, sino que queda reservado para la persona hospitalizada por razón de enfermedad o accidente.

# DOMICILIA TU NÓMINA...

# Banesto

En Banesto nos adaptamos  
a tus necesidades.

Y si eres autónomo,  
pregúntanos.

Infórmate del resto de condiciones  
en cualquier oficina Banesto, en el

**902 30 71 30**

o entra en [www.banesto.es](http://www.banesto.es)



...Y LLÉVATE

**500<sup>(1)</sup> €** ó

**1.000<sup>(1)</sup> €**

EN UNA TARJETA REGALO PREPAGO.  
PARA LO QUE QUIERAS  
Y DONDE QUIERAS



(1) Oferta válida desde el 02-03-2009 hasta el 31-08-2009. Ingreso de 500 € en una tarjeta prepago, por domiciliar por 1ª vez en Banesto 3 recibos principales y una nómina, pensión o ingreso regular, de al menos 1.000 € al mes, encargándose el Banco del cambio de domiciliación de los recibos, y tener contratadas o solicitar las tarjetas de crédito 123 y Diez en Una. El ingreso será de 1.000 € exclusivamente en nóminas superiores a 2.500 € (quedando excluidos pensiones e ingresos regulares). La domiciliación se debe realizar en una Cuenta Nómina Banesto siendo el cliente 1º titular y mantenerse al menos 40 meses. Gastos fiscales por cuenta del cliente. La tarjeta prepago caducará a los 12 meses desde su emisión. Promoción no acumulable a otras promociones vigentes. Infórmate de las condiciones completas en cualquier oficina Banesto.

# POR 3.000.000 DE RAZONES

Por **especialización**, por **experiencia**, por **servicio**, por **innovación**...  
Pero, sobre todo, porque cada mes más de **3 millones de nóminas**  
se resuelven con nuestras Soluciones.

Confíe en **A3 Software**, especialistas en Soluciones de gestión  
para Asesorías y Departamentos de RR.HH.

#### Distribuidores autorizados:

##### Valencia

Ingeniería Civil y Programación, S.L.  
963 56 83 80 tel.  
comercial@metrop-us.net  
[www.a3software.com](http://www.a3software.com)

Punt Sistemas, S.L.  
963 59 28 33 tel.  
puntistemas@puntistemas.es

Servisoft Levante, S.L.  
963 17 00 46 tel.  
juan@servisoft.es